[PleaseReview document review. Review title: 2020 First Consultation: Draft ISPM: Commodity-based standards for phytosanitary measures (2019-008). Document title: NC478\_2019-008\_DraftISPM\_CommodityStandard\_Es\_2020-02-08.docx]

[1]**PROYECTO DE NIMF: Normas para medidas fitosanitarias para productos (2019-008)**

[2]**Estado de la elaboración**

|  |
| --- |
| [3]Esta no es una parte oficial de la norma; la Secretaría de la CIPF la modificará después de la adopción. |
| [4]**Fecha de este documento** | [5]2020-01-15 |
| [6]**Categoría del documento** | [7]Proyecto de NIMF  |
| [8]**Etapa actual del documento** | [9]Remitido a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su 15.ª reunión para que lo apruebe para consulta |
| [10]**Etapas principales** | [11]2018-10: El Grupo de debate sobre normas para productos y vías recomendó la adición al programa de trabajo.[12]2018-12: La Mesa del Comité de Normas (CN) recomendó la adición al programa de trabajo.[13]2019-04: En la 14.ª reunión de la CMF se añadió el tema al programa de trabajo (2019-008).[14]2019-06: El Grupo de debate sobre normas para productos y vías elaboró el proyecto de NIMF.[15]2019-10: El Grupo sobre planificación estratégica examinó el proyecto y proporcionó observaciones.[16]2019-11: El CN examinó el proyecto y propuso modificaciones.[17]2019-12: La Mesa de la CMF aprobó el proyecto para consulta. |
| [18]**Cronología de los administradores** | [19]2019-07: Grupo de debate sobre normas para productos y vías. |
| [20]**Notas** | [21]El presente documento es un proyecto.[22]2019-06: El Grupo de debate recomendó que se excluyeran las “vías”.[23]2019-09: Editado.[24]2019-12: Editado. |

[25]

[26]Adopción

[27][Se insertará tras la adopción.]

[28]Introducción

[29]Ámbito de aplicación

[30]La presente norma proporciona orientación sobre la finalidad, el uso, el contenido y la publicación de normas para medidas fitosanitarias para productos. Dichas normas, que figuran en los anexos de esta norma conceptual de carácter general, se aplican a los productos que circulan en el comercio internacional y en ellas se determinan las plagas asociadas a estos productos y las opciones de medidas fitosanitarias pertinentes que deben examinar las Partes Contratantes.

[31]El ámbito de aplicación de la presente norma y sus anexos no abarca el examen de las plagas contaminantes ni la desviación del uso previsto.

[32]Referencias

[33]En la presente norma se hace referencia a las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Las NIMF están disponibles en el Portal fitosanitario internacional (PFI): <https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms>.

[34]**CIPF.** 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

[35]Definiciones

[36]Las definiciones de los términos fitosanitarios que se utilizan en esta norma figuran en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

[37]Perfil de los requisitos

[38]Las Partes Contratantes deberían tener en cuenta las normas para productos al establecer requisitos fitosanitarios de importación. Estas normas contienen listas de plagas y las correspondientes opciones de medidas fitosanitarias para los productos que circulan en el comercio internacional. En las listas de plagas se incluyen las que se conoce que están relacionadas con el producto y uso previsto especificados. En las normas para productos también se podrá recoger información sobre plagas que se sabe que están relacionadas con la especie vegetal, pero no con el producto que se comercializa. Las medidas de las listas son las que satisfacen los criterios mínimos de inclusión en la norma[[1]](#footnote-1) y se clasifican en función de la confianza en las medidas. Las listas de plagas y opciones de medidas fitosanitarias no pretenden ser exhaustivas y son objeto de examen y modificaciones.

[40]Las normas para productos figuran en los anexos de la presente norma.

[41]Antecedentes

[42]Dos de los elementos fundamentales de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) son, por un lado, la protección de la agricultura, los bosques y el medio ambiente y, por el otro, la facilitación del comercio en condiciones de inocuidad. El comercio apoya el crecimiento económico y el desarrollo, ayudando a reducir la pobreza en todo el mundo. Pueden lograrse avances importantes en la facilitación del comercio en condiciones de inocuidad por medio de la elaboración y adopción de NIMF para productos.

[43]En el Marco estratégico de la CIPF para 2020-2030 se propone la elaboración de NIMF para productos específicos, acompañadas de protocolos de diagnóstico, tratamientos fitosanitarios y orientación con miras a simplificar el comercio y agilizar las negociaciones de acceso al mercado.

[44]La finalidad de la presente norma es proporcionar orientación sobre el uso de las normas para productos. Dichas normas, recogidas en los anexos de esta norma, están concebidas para brindar apoyo al establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación que faciliten el comercio en condiciones de inocuidad.

[45]EFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

[46]Las normas para productos elaboradas con arreglo a la presente norma proporcionan orientación sobre opciones de medidas fitosanitarias. Dichas normas podrán ayudar a conservar la biodiversidad mediante la gestión de los riesgos de plagas que supone la circulación internacional de productos, incluidos los que plantean las especies exóticas invasoras.

[47]PRINCIPIOS

[48]La CIPF contiene diversos derechos y obligaciones internacionales. En el contexto de estos derechos y obligaciones, los principios básicos especialmente importantes y pertinentes para las normas para productos son los siguientes:

* [49]Los derechos soberanos no se ven afectados por las normas para productos.
* [50]Las obligaciones internacionales en vigor de las Partes Contratantes en virtud de la CIPF y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio no se ven afectadas.
* [51]Las normas para productos no imponen nuevas obligaciones a los países importadores además de las que ya se han determinado en la CIPF.
* [52]El ámbito de aplicación de las normas para productos no incluye la desviación del uso previsto.
* [53]Las normas para productos recogen listas de plagas. Sin embargo, la regulación de toda plaga sigue sujeta a una justificación técnica, utilizando un análisis de riesgo de plagas (ARP) apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparables de la información científica disponible (artículos II y VI de la CIPF).
* [54]Las normas para productos ofrecen a las Partes Contratantes opciones de medidas fitosanitarias para evitar la entrada y el establecimiento de plagas reglamentadas. Estas opciones no pretenden ser exhaustivas; las Partes Contratantes podrán aplicar otras medidas que se justifiquen técnicamente, y se podrá proponer su inclusión en las normas para productos.

[55]REQUISITOS

[56]1. Finalidad y uso de las normas para productos

[57]La finalidad de las normas para productos es respaldar el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación que faciliten el comercio en condiciones de inocuidad.

[58]Deberían tenerse en cuenta las medidas recogidas en las normas para productos al establecer requisitos fitosanitarios de importación. Estas normas podrán servir para facilitar la evaluación de dichas medidas en un ARP (u otro examen y evaluación comparables). Asimismo, podrán resultar útiles durante los debates sobre el acceso a los mercados.

[59]Los países importadores establecen requisitos fitosanitarios de importación respetando los derechos soberanos y las obligaciones internacionales y teniendo en cuenta los debates sobre el acceso a los mercados.

[60]Se pretende que las normas para productos beneficien tanto a los países importadores como a los exportadores. Por ejemplo, las normas para productos podrán resultar beneficiosas mediante:

* [61]la prestación de apoyo y asistencia a los países en desarrollo;
* [62]la facilitación de los debates sobre el acceso a los mercados;
* [63]la facilitación del comercio en condiciones de inocuidad;
* [64]la facilitación del uso óptimo de los recursos;
* [65]la determinación de las medidas disponibles para reducir al mínimo las plagas asociadas a la circulación de productos en el comercio internacional, así como la sensibilización al respecto.

[66]Las normas para productos no se incluyen en los anexos de la presente norma en los siguientes casos:

* [67]cuando no se dispone de medidas fitosanitarias eficaces;
* [68]cuando una NIMF existente ya proporciona orientación suficiente;
* [69]cuando un producto no debería estar regulado dentro del ámbito de la CIPF.

[70]2. Contenido de las normas para productos

[71]Las normas para productos que figuran en los anexos de la presente norma están organizadas conforme a las secciones siguientes:

* [72]Ámbito de aplicación
* [73]Descripción del producto y su uso previsto
* [74]Plagas
* [75]Opciones de medidas fitosanitarias
* [76]Referencias

[77]El contenido de estas secciones se describe a continuación, junto con la base sobre la cual se incluyen plagas (Sección 2.3) y medidas (secciones 2.4 y 4) en las normas.

[78]2.1 Ámbito de aplicación

[79]En una norma para productos se describe claramente el producto específico y su uso previsto y se recoge un conjunto discreto de plagas y opciones de medidas fitosanitarias conexas.

[80]2.2 Descripción del producto y su uso previsto

[81]En esta sección se describe claramente el producto y su uso previsto. Se pretende que en la descripción se ofrezca información suficiente para poder determinar una lista específica de plagas y opciones de medidas fitosanitarias conexas. El uso previsto del producto se determina por razón de la influencia que tiene sobre el riesgo de plagas que plantee el producto, tal como se explica en la NIMF 32 (*Categorización de productos según su riesgo de plagas*).

[82]2.3 Plagas

[83]Esta sección incluye una o varias listas de plagas que se sabe que están relacionadas con el producto descrito. Algunos de los criterios para la inclusión de plagas son la disponibilidad de un ARP, u otra justificación técnica, y la regulación por al menos una Parte Contratante. La lista o las listas de plagas se presentan en cuadros con las correspondientes opciones de medidas fitosanitarias (véase más abajo).

[84]La inclusión de una plaga en una norma para productos no constituye una justificación técnica para su regulación. Corresponde a cada país importador determinar si regular estas plagas, basándose en una justificación técnica utilizando un ARP apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparables de la información científica disponible.

[85]En esta sección podrá también figurar información sobre plagas que se sepa que están relacionadas con la especie vegetal, pero que, basándose la información científica disponible, no guardan relación con el producto comercializado descrito (por ejemplo, plagas relacionadas con *Mangifera indica* para propagación, pero no con el producto comercializado, esto es, el mango).

[86]Las listas de plagas no pretenden ser exhaustivas.

[87]2.4 Opciones de medidas fitosanitarias

[88]En esta sección se presentan opciones de medidas fitosanitarias, en particular las medidas aprobadas en las NIMF o que se utilizan actualmente en el comercio. Para cada plaga podrán ofrecerse medidas individuales o combinaciones de las mismas, que podrán estar relacionadas con una o varias etapas cualesquiera del comercio internacional previo a la importación.

[89]Si bien las normas para productos solo recogen medidas que podrán aplicarse hasta el momento de la importación, las Partes Contratantes podrán considerar la adopción de medidas posteriores a la entrada, tal como se describe en la NIMF 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*).

[90]La lista o las listas de medidas no pretenden ser exhaustivas, sino proporcionar a los países opciones que puedan considerar.

[91]Las medidas figuran en el cuadro o los cuadros de plagas que se sabe que están relacionadas con el producto y cada medida se enumera junto a la plaga o plagas correspondientes que controla. Se presenta una descripción de cada medida, que se limita a indicar su uso y su aplicación práctica. En caso necesario, podrá incluirse información adicional sobre la medida en un apéndice.

[92]2.5 Referencias

[93]En esta sección se incluyen las referencias de toda la información presentada sobre las plagas y las medidas de la norma.

[94]3. Verificación del cumplimiento

[95]Varias NIMF presentan información sobre la verificación del cumplimiento. Algunos ejemplos son la NIMF 7 (*Sistema de certificación fitosanitaria*), la NIMF 12 (*Certificados fitosanitarios*), la NIMF 13 (*Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*), la NIMF 18 (*Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*) y la NIMF 20.

[96]4. Criterios para la inclusión de medidas en las normas para productos

[97]Se estudia la inclusión de una medida en una norma para productos cuando al menos una Parte Contratante establece la medida como requisito fitosanitario de importación, o la ha establecido previamente —y, por tanto, al menos dos Partes Contratantes la utilizan—, o cuando figura en al menos un acuerdo bilateral. La inclusión en la norma se verá reforzada si se cumplen uno o varios de los criterios siguientes:

* [98]La experiencia del uso en el comercio indica que la medida es eficaz. Por ejemplo:
* [99]los datos sobre la intercepción indican que la medida es eficaz;
* [100]la medida se utiliza o se ha utilizado ampliamente;
* [101]la medida se ha empleado con éxito para gestionar los envíos no conformes;
* [102]la información de los sistemas de certificación fitosanitaria indica que la medida es eficaz.
* [103]La experiencia del uso interno indica que la medida es eficaz. Por ejemplo:
* [104]la medida se ha utilizado ampliamente en relación con la circulación nacional de productos;
* [105]la medida se ha utilizado con éxito para la gestión y supresión de los brotes;
* [106]los resultados obtenidos en los programas de erradicación indican que la medida es eficaz;
* [107]la información de los sistemas de certificación fitosanitaria indica que la medida es eficaz;
* [108]se dispone de mejores prácticas de gestión para la medida.
* [109]Las pruebas experimentales indican que la medida es eficaz; Por ejemplo:
* [110]las investigaciones del sector privado o público indican que la medida es eficaz.
* [111]La información de los ARP (opciones para la gestión del riesgo de plagas) o, si procede, de otro examen y evaluación comparables de la información científica disponible indica que la medida es eficaz.
* [112]Existen NIMF aprobadas pertinentes para las plagas o los productos.
* [113]Existen normas regionales pertinentes para las plagas o los productos.

[114]Al considerar la posibilidad de incluir una medida en una norma para productos, también se tiene en cuenta que la medida sea practicable y viable.

[115]5. Confianza en las medidas

[116]El Grupo técnico sobre normas para productos evalúa las medidas y las clasifica según la confianza en la medida. Existen tres categorías —alta, media y baja— y cada una de ellas viene acompañada de una descripción explicativa. Estas categorías podrán basarse en factores como los siguientes:

* [117]la presencia de la medida en una NIMF aprobada;
* [118]la presencia de la medida en una norma regional;
* [119]los antecedentes de uso de la medida por las Partes Contratantes;
* [120]los antecedentes de uso de la medida por el sector privado;
* [121]la inclusión de la medida en un ARP;
* [122]el número de ARP que incluyen la medida;
* [123]el número de años que se ha utilizado la medida;
* [124]los informes sobre los resultados positivos o negativos de la medida, incluidos los datos sobre la intercepción;
* [125]el volumen o la frecuencia de los productos comercializados objeto de la medida;
* [126]la disponibilidad de análisis cuantitativos o cualitativos pertinentes para la medida;
* [127]el número y la diversidad de países que aplican las medidas.

[128]La confianza depende del rigor de los análisis de apoyo y podrá aumentar a medida que se disponga de fuentes de datos acumulativas, por ejemplo, de información sobre el uso o la aceptación.

[129]6. Publicación de los anexos

[130]Tras su aprobación por la CMF, las normas específicas para productos, que contienen listas de plagas y opciones de medidas fitosanitarias para los productos que circulan en el comercio internacional, se publican por separado en el PFI como anexos a la presente norma. Estos anexos tienen carácter de NIMF y deberían considerarse como tales. Cuando proceda, las normas para productos podrán, en cambio, figurar en los anexos de otras NIMF.

[131]7. Revisión y reevaluaciones

[132]Las Partes Contratantes deberían enviar a la Secretaría de la CIPF toda nueva información que pudiera tener algún efecto en las listas de plagas o las listas de opciones de medidas fitosanitarias aprobadas por la CMF. Debería brindarse información adecuada para respaldar cualesquiera reclamaciones. El Grupo técnico sobre normas para productos examinará los datos y revisará las listas en caso necesario, siguiendo el procedimiento de establecimiento de normas.

[133]**Posibles problemas de aplicación**

[134]Esta sección no forma parte de la norma. En mayo de 2016, el Comité de Normas pidió a la Secretaría que recabara información sobre los posibles problemas de aplicación relacionados con este proyecto. Proporcione información detallada de los posibles problemas de aplicación y de las propuestas sobre cómo abordarlos.

1. [39] La inclusión de una medida en esta NIMF no obliga a ninguna Parte Contratante a aprobar, registrar ni adoptar la medida para que se utilice en su territorio. [↑](#footnote-ref-1)